Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES - PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVOS-CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SCJ-CMA-002-2026

Cordia saludo

Por medio de la presente comunicación nos permitimos dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas en el marco del proceso **SCJ-CMA-002-2026,** en los siguientes términos:

OBSERVACION DE MARTÍN CARRASCAL
11 de septiembre de 2026 - CO1.MSG.9948816

Cita textual:

> *"Buenas tardes,*
>
> *Conforme al numeral 4.2.3. Requisito Técnico Habilitantes Adicional, en lo que refie a su literal a) Formación y Experiencia de los Profesionales, entendemos por la redacción de la formación del Director General que, los posgrados como la Especialización en Administración de Negocios y el Master en Dirección y Administracion de Empresas cumplen con la redaccioón del requerimiento propuesto. Solicitamos a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto.*
>
> *De lo contrario, solicitamos a la entidad puedan ser tenidos en cuenta toda vez que los programas anten citados son completamente idoneos y coherentes con la naturaleza del cargo y la función del requerimiento en lo que se refiere a "Adminsitración".*
>
> *Agradecemos la atención prestada.*
>
> *Saludos cordiales,"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: SE ACLARA

El numeral 4.2.3, literal a) del Pliego de Condiciones exige para el cargo de Director General un profesional en Ingeniería de Alimentos y/o Derecho y/o Nutrición y Dietética y/o **Administración de Empresas**, con postgrado, entre otras áreas admitidas, en **"administración y gerencia"**.

Los títulos de posgrado que usted menciona Especialización en Administración de Negocios y Máster en Dirección y Administración de Empresas corresponden, por su contenido y campo de conocimiento, a programas de posgrado orientados a la administración y gerencia de organizaciones. En esa medida, se encuentran comprendidos dentro de la categoría "administración y gerencia" ya prevista en el requisito, sin que sea necesario que la denominación del título coincida literalmente con la expresión usada en el Pliego, pues lo relevante es el contenido curricular del programa y su afinidad con el área exigida.

Bajo el entendimiento planteado por el proponente, sí sería procedente reconocer dichos títulos de posgrado como cumplimiento del requisito de formación exigido para el Director General, siempre que el pregrado del profesional propuesto corresponda a alguna de las profesiones habilitadas en el literal a) (entre ellas, Administración de Empresas), y sin perjuicio de la verificación documental.

En ese sentido se solicita adenda para el pliego de condiciones definitivo en el Numeral 4.2.3.y el Numeral 8 de las especificaciones técnicas, con el fin de dar las claridades pertinentes a los interesados, el cual quedara así:

4.2.3 REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL:

A) *FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES*

Dentro del contexto de las actividades a desarrollar y teniendo en cuenta la magnitud de las actividades de la interventoría, la Entidad requiere contar con un grupo de profesionales y recursos técnicos que garanticen el cumplimiento de especificaciones y normas técnicas vigentes, actividades administrativas, legales, contables y financieras, establecidas en los pliegos de condiciones, velando porque éstos se realicen, de la manera que fueron planeados y se alcancen las metas previstas.

EQUIPO TÉCNICO HABILITANTE A PRESENTAR CON LA PROPUESTA

CANTIDAD	*CARGO*	*FORMACIÓN*	*EXPERIENCIA EXIGIDA*
1	*Director general*	*Profesional en Ingeniería de alimentos y/o Nutrición y Dietética y/o Administración de Empresas y postgrado con relación directa con las ares de administración, gerencia, o en seguridad alimentaria o calidad o dirección logística o gerencia, administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos, gestión pública, logística, calidad y sistemas de gestión, ciencia y tecnología de alimentos, seguridad e inocuidad alimentaria, alimentación y nutrición, o Gerencia Financiera, o Gerencia Administrativa, o Administración de Negocios, o Dirección y Administración de empresas, o Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales* *Profesional en derecho con postgrado con relación directa con las áreas del derecho público o administrativo o derecho contractual/contratación, o derecho disciplinario.*	*experiencia profesional mínima de 5 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, de estos debe contar con experiencia específica relacionada mínima de 3 años en cargos de dirección en empresas relacionadas con el suministro de alimentación o director de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías o supervisión de proyectos del sector público o apoyo a la supervisión de contratos de alimentación o interventoría.*
1	*Subdirector*	*Profesional Ingeniería de Alimentos y/o Economía y/o Administración y/o Derecho y/o Ingeniería Industrial y/o Administración en Seguridad Alimentaria y/o Nutricional y/o Nutrición y Dietética, Con postgrado.*	*Experiencia profesional mínima de 4 años de los cuales 2 años sean específicos contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en ejecución de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías o supervisión de proyectos del sector público o apoyo a la supervisión de contratos de alimentación.*
1	*Coordinador Técnico y administrativo*	*Profesional en Ingeniería de alimentos o Química de alimentos o microbiología o Nutrición y Dietética o Ingeniería Industrial, o Ingeniería administrativa, o* *Ingeniería Industrial de Alimentos, o Administración en seguridad alimentaria y nutricional, o Ingeniería agroindustrial, con postgrado.*	*experiencia profesional mínima de 3 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada de 1 año en ejecución de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional; y/o interventorías o supervisión de programas de alimentación y/o servicios de alimentación.*

1	*Coordinador jurídico*	*Profesional en derecho con postgrado postgrado con relación directa con las áreas del derecho administrativo, derecho público, o contratación estatal, o Derecho Contractual, o contratación pública.*	*Experiencia específica mínima de tres (3) años en programas, proyectos y/o contratos relacionados con suministro de alimentos y/o servicios de alimentación y/o seguridad alimentaria y/o nutricional y/o programas sociales relacionados directamente con el componente alimentario, de los cuales mínimo dos (2) años deberán corresponder a experiencia relacionada con el cargo en actividades de auditoría y/o interventoría y/o seguimiento y/o supervisión y/o asesoría jurídica desarrolladas en los ámbitos anteriormente señalados.*
1	*Coordinador financiero*	*Profesional con título de pregrado perteneciente al área de conocimiento de ciencias económicas o administrativas, con posgrado."*	*Experiencia específica de 3 años en programas de alimentación, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada al cargo mínima de 2 años en auditorias, interventoría o supervisión en programas de alimentación.*

Nota: *los perfiles mencionados anteriormente se deben tener en cuenta para la presentación de la propuesta como requisito habilitante del proceso.*

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia para el equipo profesional requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales, durante la ejecución del contrato:

1. *Anexar la documentación y certificaciones correspondientes que acrediten la información presentada.*
2. *La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional como arquitectura e ingenierías; para las que no lo exijan se reconocerá a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2012).*
3. *Presentar certificación vigente del COPNIA para cada uno de los profesionales propuestos en que dicho Consejo Profesional sea competente, y/o del Consejo Profesional respectivo de acuerdo con los profesionales que presente el proponente.*
4. *Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido deberán presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente*
5. *Certificaciones de los contratos Vigentes y/o terminados, su respectiva certificación, que contenga, como mínimo, la siguiente información:*

- *Objeto del contrato u obligaciones*
- *Nombre del contratante del profesional.*
- *Cargo desempeñado por el profesional.*
- *Fechas de inicio y terminación de las actividades desempeñadas por el profesional bajo el cargo acreditado.*
- *Firma del personal competente La experiencia profesional obtenida en calidad de funcionario público o privado será válida, siempre y cuando, la entidad contratante certifique el cargo, el (los) proyecto (s) específico (s), el tiempo vinculado al (los) proyecto (s), el (los) Municipio (s) o Distrito, donde se ejecutó el proyecto o proyecto y las labores cumplidas en los mismos.*

Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos y/o actas de grado y/o certificados de obtención del título correspondiente.

NOTA 1: *Para los títulos otorgados en el exterior se tendrá en cuenta lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA de Colombia Compra Eficiente para su verificación y evaluación -*

https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/adquisicion-bienes-y-servicios/circulares/circular-externa-unica-de-cce.aspx

NOTA 2: *Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano se tendrá en cuenta lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA de Colombia Compra Eficiente para su verificación y evaluación - https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/adquisicion-bienes-y-servicios/circulares/circular-externa-unica-de-cce.aspx*

NOTA 3: *En caso de que la certificación no incluya la dirección y/o teléfono y/o fax y/o página web y/o correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de estas, el proponente deberá anexar esta información de manera conjunta con la propuesta.*

NOTA 4: *En el evento de proponerse dentro del equipo de trabajo a profesionales extranjeros, con título(s) expedidos en el exterior, se exigirá la convalidación del (los) título(s) dentro del proceso de selección y la autorización para laborar en Colombia, expedida por la autoridad competente.*

NOTA 5: *Las hojas de vida de cada uno de los profesionales del equipo técnico habilitante, con todos sus soportes que acrediten la idoneidad y experiencia exigida en este numeral, deberá ser presentada dentro de la propuesta, y serán objeto de verificación por parte de la entidad.*

NOTA 6: *El alcance del término "programas sociales", se permite aclarar que, en el contexto específico del proceso contractual y de conformidad con el objeto de la interventoría, se entiende por programas sociales aquellos que están directa y funcionalmente relacionados con la garantía de derechos fundamentales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable.*

En este sentido, no es correcto extender el concepto de programas sociales de forma amplia y generalizada para efectos de acreditar experiencia en este proceso. Solo serán válidos aquellos proyectos sociales que tengan relación directa con el componente alimentario, su gestión, supervisión o interventoría, conforme a los fines del contrato.

NOTA 7: *Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación o demás documentos contractuales donde pueda corroborarse la información requerida.*

NOTA 8: *Para efectos de la contabilización de tiempo de experiencia no se aceptarán certificaciones de actividades realizadas en tiempos simultáneos con diferentes empleadores (traslapo de tiempos). Para efectos de la verificación, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

NOTA 9: *La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.*

NOTA 10: *En el evento en que algún profesional o personal deba cambiarse durante la ejecución del contrato, el contratista garantizará que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.*

NOTA 11: *Los contratos incluidos para la experiencia habilitante no se tendrán en cuenta en ningún caso para la calificación del factor de experiencia adicional calificable de los profesionales del equipo de trabajo habilitante. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del espacio correspondiente en el formato para que el proponente sea claro indicando con cuáles de las certificaciones o contratos presentados pretende validar cada una de las experiencias de los profesionales ofertados.*

NOTA 12: *Las certificaciones de experiencia de los profesionales que hayan sido contratados por los proponentes o por los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en el presente proceso, en contratos de interventoría celebrados con particulares o con entidades estatales, deberán ser expedidas por el respectivo empleador y estar acompañadas de documentación que permita verificar de manera objetiva la vinculación y participación efectiva del profesional en el contrato cuya experiencia se pretende acreditar; para tal efecto, además de la certificación expedida por el empleador, podrá aportarse el contrato suscrito con el profesional y/o documentos contractuales, actas, informes, comunicaciones, aprobaciones o aceptaciones de perfil, documentos de vinculación al proyecto, soportes de ejecución u otros documentos idóneos que permitan verificar el cargo y/o funciones desempeñadas, el periodo efectivo de participación y su vinculación con el contrato correspondiente, debiendo en todo caso la documentación aportada permitir verificar de manera suficiente, objetiva y trazable el cumplimiento de las condiciones de experiencia exigidas para el respectivo perfil.*

NOTA 13: *Cuando la certificación laboral y/o contractual aportada para acreditar la experiencia del equipo de trabajo no especifique el día exacto de inicio y/o de terminación del período laborado, sino únicamente el mes y el año correspondiente, se tomará como fecha de inicio el último día calendario del mes indicado, y como fecha de terminación el primer día calendario del mes indicado, según corresponda.*

NOTA 14. *Cuando la certificación aportada dé cuenta de un vínculo laboral y/o contractual que se encontraba vigente a la fecha de su expedición, se tomará como fecha de terminación, para efectos del cómputo de la experiencia, la fecha de expedición de la certificación.*

De la misma forma, el proponente deberá anexar los soportes con los que pretende demostrar la experiencia habilitante y la experiencia calificable que quiera hacer valer para el o los profesionales que presente para aspirar a la calificación del criterio de calificación de experiencia adicional del equipo de trabajo.

Los soportes de la experiencia habilitante y los de la experiencia calificable los deberá presentar de manera separada. En el evento en que el proponente no discrimina la información y los soportes con los cuales pretende acreditar los criterios de puntuación, la entidad únicamente tendrá en información presentada para la verificación del requisito de experiencia mínima habilitante y asignará a este sub-factor un puntaje de cero (0) puntos.

La propuesta se declarará ***NO CUMPLE*** *cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el* ***FORMATO EQUIPO TECNICO_ HABILITANTE,*** *en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante o ponderable, todos los proponentes deberán diligenciar dicho formato.*

Los interesados deberán de acreditar el cumplimiento del personal solicitado en el presente proceso y especificado de manera detallada en el anexo técnico (Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas de Interventoría), mediante documento debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y deberá de diligenciar y ***FORMATO EQUIPO TECNICO_ HABILITANTE****, donde manifieste que en caso de resultar seleccionado en el proceso se compromete a vincular al personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato correspondiente y durante el plazo allí establecido.*

OBSERVACIÓN DE FERNANDO CESAR BUITRAGO SUAREZ
11 de septiembre de 2026 - CO1.MSG.9949568

Cita textual:

> ***1. FORMATO No. 3 – IMPOSIBILIDAD DE ACCESO Y EXTRACCIÓN DEL ARCHIVO***
>
> *Al intentar descargar y extraer los formatos publicados por la Entidad, específicamente el Formato No. 3 – Declaración Juramentada de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Jurídicas y/o Naturales), el sistema operativo genera un mensaje de error indicando que “la ruta de acceso de destino es demasiado larga”, lo cual impide acceder normalmente al documento.*

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones Definitivo exige la presentación del referido Formato No. 3 dentro de la oferta, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar dicho formato de manera individual, con una ruta o denominación que permita su adecuada descarga, extracción y apertura, o indicar expresamente el mecanismo mediante el cual los interesados pueden acceder al formato oficial que deberá ser diligenciado y presentado con la propuesta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se acepta la observación

Se informa que validada la plataforma SECOP II, el formato se encuentra publicado en la carpeta ZIP, denominada 012-EstudiPrevioDefinitivoFORMATOS.ZIP, sin embargo para garantizar el acceso a los mismo se publicaran de manera independiente cada uno de los formatos del proceso.

2. INCONSISTENCIA EN LA ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El Pliego de Condiciones Definitivo y el acto administrativo de apertura establecen como presupuesto oficial del proceso la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($6.440.000.000).
No obstante, en los documentos definitivos del proceso se identifican los siguientes componentes económicos:

• $5.793.015.964 para aproximadamente nueve (9) meses y veintiséis (26) días de ejecución de las actividades ordinarias de interventoría.
• $296.027.255 para la etapa de liquidación, estimada en un (1) mes.
• $646.984.036 correspondientes a la bolsa de recursos para imprevistos.

La sumatoria de los tres componentes asciende a $6.736.027.255, valor que supera en $296.027.255 el presupuesto oficial de $6.440.000.000. Adicionalmente, se advierte que la suma del valor de ejecución ordinaria ($5.793.015.964) y la bolsa de recursos ($646.984.036) corresponde exactamente a $6.440.000.000, por lo cual la inclusión adicional del valor previsto para la etapa de liquidación genera una inconsistencia que debe ser aclarada.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar y armonizar, mediante adenda si a ello hubiere lugar, las cifras contenidas en todos los documentos definitivos del proceso, indicando expresamente:

• el valor correspondiente a la ejecución ordinaria de la interventoría;
• el valor correspondiente a la etapa de liquidación;
• el valor y alcance de la bolsa de recursos; y • la forma en que dichos componentes integran exactamente el presupuesto oficial de $6.440.000.000.

Así mismo, solicitamos confirmar cuál es la base económica definitiva que deberá ser considerada por los proponentes para la estructuración y presentación de la oferta económica, con el fin de evitar interpretaciones diferentes o errores de cálculo imputables al oferente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

La Secretaría revisó el numeral 1.7 del Pliego de condiciones definitivo y en el estudio del sector (Anexo 1) y se ajusta el Pliego de condiciones para dar mayor precisión en el cálculo del presupuesto, así:

"*1.7. PRESUPUESTO OFICIAL*

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación tal y como consta a continuación:

PROCESO DE CONTRATACIÓN	*PROYECTO*	*META PDD*	*META PROYECTO DE INVERSIÓN*	*VALOR EN LETRAS*	*PRECIO TOTAL*
Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el servicio de alimentación preparada, empacada y entregada individualmente en sitio, bajo el sistema de ración diaria a las personas privadas de la libertad, que se encuentran recluidas en los centros de detención transitoria (CDT) del distrito	*8234 implementación un modelo de gestión carcelario y de detención con enfoque restaurativo para la población privada de la libertad y pospenada en Bogotá D.C.*	*1953 implementar (1) un plan de atención y descongestión carcelaria que incluya la implementación de mecanismos de justicia restaurativa atención integral a PPL y atención a la población pospenada*	*05 atender al porciento de la población Privada de la libertad en Centros de detención transitoria, a través de los bienes y servicios para proveer condiciones de vida digna y respeto a los derechos humanos, con enfoque restaurativo*	*SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS*	*$6.440.000.000,00*

El valor estimado del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar, asciende a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($6.440.000.000,00).

Con fundamento en el análisis económico realizado y considerando el valor estimado, el mismo se desagrega así: CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($5.496.988.709), la Entidad determinó que dicho valor permite financiar aproximadamente nueve (9) meses y veintiséis (26) días de ejecución de las actividades ordinarias de interventoría, coincidiendo con los tiempos proyectados en el proceso paralelo de alimentación, (sujeto a la variación descrita en la nota 1), tomando como referencia el valor promedio mensual obtenido del estudio de mercado, equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($557.127.234).

Adicionalmente, se contempla una etapa de cierre y acompañamiento a la liquidación del contrato de alimentación estimada en un (1) mes, con un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($296.027.255).

En consecuencia, el plazo total estimado del contrato corresponde a aproximadamente diez (10) meses y veintiséis (26) días, sin perjuicio de los ajustes que resulten de la adjudicación y ejecución efectiva del contrato.

Así mismo la entidad contemplo disponer de una bolsa de recurso para imprevistos, por un periodo aproximado de un mes y 5 días, mismos que se suman al presupuesto total que corresponden a SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($646.984.036).

Nota 1: *El valor final del contrato de interventoría podrá ser ajustado una vez se conozca el resultado de la subasta inversa del contrato de alimentos, en atención al valor definitivo de la ración diaria y, en consecuencia, la posible ampliación del plazo de ejecución del contrato principal. La bolsa de recursos prevista permitirá atender oportunamente esta posible modificación sin afectar la continuidad del seguimiento técnico de la interventoría.*

Nota 2: *En caso de que la bolsa de recursos prevista resulte insuficiente para cubrir el valor del contrato de interventoría ajustado con base en el resultado de la subasta inversa del contrato de alimentos, la eventual modificación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a la necesidad efectivamente acreditada y a las reglas contractuales y presupuestales aplicables. Estos recursos podrán ser incorporados mediante la modificación del contrato en fase de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, incluyendo la etapa de liquidación del contrato de alimentos.*

Nota 3: *La adjudicación del presente proceso de selección incluye la totalidad de los costos directos, indirectos y variables, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, así como los siguientes conceptos: • Estampilla Universidad Distrital: 1,1% del valor del contrato (Acuerdo Distrital 696 del 28 de diciembre de 2017). • Estampilla Pro-Cultura: 0,5% del valor del contrato (Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005). • Estampilla Personas Mayores: 2,0% del valor del contrato (Artículo 67 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016).*

Nota 4: *El valor mensual que se pagara en el contrato es el resultante de este proceso de contratación, teniendo en cuenta la oferta económica ganadora."*

3. VACÍO EN LOS RANGOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

El numeral 6.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente a la experiencia específica adicional puntuable del proponente, establece los siguientes rangos de asignación de puntaje:

- *Superior al 50% y hasta el 100% del presupuesto oficial: 11,81 puntos.*
- *Superior al 100% y hasta el 199% del presupuesto oficial: 23,62 puntos.*
- *Superior al 200% del presupuesto oficial: 47,5 puntos.*

De la literalidad de la regla se evidencia que no existe un rango aplicable a los valores que resulten superiores al 199% y hasta el 200% inclusive, incluyendo, entre otros, resultados como 199,01%, 199,50%, 199,99% o exactamente 200%.

Teniendo en cuenta que se trata del factor de ponderación de mayor incidencia dentro de la evaluación, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar y ajustar los intervalos de manera que no exista solución de continuidad entre ellos, indicando expresamente el puntaje aplicable a resultados superiores al 199% y hasta el 200%, incluido exactamente el 200%.

Para garantizar una evaluación objetiva y uniforme, solicitamos que la precisión correspondiente sea incorporada en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los demás documentos que reproduzcan dicha regla.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: SE ACLARA

El factor fue estructurado bajo un esquema progresivo de valoración de la experiencia específica adicional, mediante tres niveles de asignación de puntaje, definidos en función de la relación existente entre la sumatoria del valor de los

contratos acreditados por el proponente, expresada en SMMLV, y el presupuesto oficial del presente proceso, igualmente expresado en SMMLV. De acuerdo con esta estructura, el pliego contempla tres únicos niveles de puntuación, correspondientes a 11,81 puntos, 23,62 puntos y 47,5 puntos, hasta alcanzar el máximo previsto para este factor de evaluación.

En este sentido, y con el propósito de evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación de las propuestas, la Entidad precisa que los intervalos establecidos en el numeral 6.1 deben entenderse de manera continua y sucesiva, atendiendo a la estructura progresiva con la cual fue concebido el factor. En consecuencia, cuando la sumatoria de la experiencia específica adicional acreditada sea superior al 50% y hasta el 100% del presupuesto oficial, se asignarán 11,81 puntos; cuando sea superior al 100% y hasta el 200% del presupuesto oficial, incluido exactamente el 200%, se asignarán 23,62 puntos; y cuando dicha sumatoria sea superior al 200% del presupuesto oficial, se asignarán 47,5 puntos.

La anterior precisión permite establecer de manera inequívoca el tratamiento aplicable a aquellos resultados que se encuentren por encima del 199% y hasta el 200%, incluido este último valor, los cuales se encuentran comprendidos dentro del segundo nivel de puntuación y, por tanto, corresponden a 23,62 puntos. A partir de un valor estrictamente superior al 200% resulta aplicable el tercer nivel, correspondiente a 47,5 puntos.

La presente precisión tiene por finalidad integrar la interpretación del intervalo que no quedó expresamente delimitado en la redacción inicial, sin alterar los puntajes ni los demás requisitos sustanciales del factor. Se mantienen inalterados los tres niveles de puntuación, los puntajes máximos asignados, la naturaleza de la experiencia requerida, el número de contratos permitidos para su acreditación y las demás condiciones previstas en el numeral 6.1. Su finalidad consiste exclusivamente en precisar la delimitación de los intervalos para asegurar que la regla sea aplicada de manera uniforme a todos los proponentes.

En consecuencia se solicita la adenda del numeral 6.1 del pliego de condiciones el cual quedar así:

6.1EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE MÁXIMO 47.5 PUNTOS

Se otorgará el puntaje señalado anteriormente, al proponente que acredite la experiencia específica adicional, el proponente deberá acreditar certificación expedida por el contratante antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección en la que acredite el valor ejecutado a dicha fecha.

Los Contratos aportados deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, y clasificados de acuerdo con los códigos reportados en los requisitos habilitantes.

La verificación dará como resultado que la propuesta le sea asignada el puntaje respectivo si la sumatoria de los Valores Totales certificados (incluido IVA) de los contratos relacionados en el **FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** expresada en SMMLV, es mayor o igual al valor a certificar según la tabla que se describe a continuación y que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.

La Secretaría verificará aritméticamente el cálculo del Valor ejecutado (incluido IVA) de cada uno de los contratos en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y el Valor Total ejecutado (incluido IVA) de cada contrato (lo anterior con el propósito de verificar en valor la coincidencia de los contratos presentados con el relacionado en el RUP), sin embargo, para la acreditación del valor de cada contrato en SMMLV la entidad tomará el registrado en el RUP.

REQUISITO	**PUNTAJE**
Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral, el proponente deberá acreditar experiencia en INTERVENTORÍA PARA LA PREPARACIÓN EN SITIO Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN MÍNIMO TRES(3) TIEMPOS PRINCIPALES DE ALIMENTACIÓN AL DÍA, ESTO ES, DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, mediante la presentación de contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.	

Se otorgará el puntaje respectivo siempre que la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV, sea superior al 50% y hasta el 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual, también expresado en SMMLV. Para este criterio, se podrán aportar hasta dos (2) contratos distintos a los aportados en los requisitos habilitantes. Los contratos presentados deberán cumplir, en todos los casos, con los requisitos establecidos en este proceso para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Nota: El proponente deberá diligenciar el formato establecido para acreditar la experiencia adicional ponderable. La no presentación del formato debidamente diligenciado no impedirá la asignación de puntaje en este criterio, siempre y cuando el proponente haya incluido en su propuesta contratos, certificados u otros documentos relacionados con dicha experiencia. .	11.81 puntos
Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral, el proponente deberá acreditar experiencia en INTERVENTORÍA PARA LA PREPARACIÓN EN SITIO Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN MÍNIMO TRES (3) TIEMPOS PRINCIPALES DE ALIMENTACIÓN AL DÍA, ESTO ES, DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, mediante la presentación de contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones. Se otorgará el puntaje respectivo siempre que la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV, sea **superior al 100% del presupuesto oficial y hasta el 200%, incluido el 200%** del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual, también expresado en SMMLV. Para este criterio, se podrán aportar hasta dos (2) contratos distintos a los aportados en los requisitos habilitantes. Los contratos presentados deberán cumplir, en todos los casos, con los requisitos establecidos en este proceso para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente Nota: El proponente deberá diligenciar el formato establecido para acreditar la experiencia adicional ponderable. La no presentación del formato debidamente diligenciado no impedirá la asignación de puntaje en este criterio, siempre y cuando el proponente haya incluido en su propuesta contratos, certificados u otros documentos relacionados con dicha experiencia.	23.62 puntos
Cumpliendo con lo establecido en el presente numeral, el proponente deberá acreditar experiencia en INTERVENTORÍA PARA LA PREPARACIÓN EN SITIO Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN MÍNIMO TRES (3) TIEMPOS PRINCIPALES DE ALIMENTACIÓN AL DÍA, ESTO ES, DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, mediante la presentación de contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones. Se otorgará el puntaje respectivo siempre que la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV, sea **superior al 200%** del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual, también expresado en SMMLV. Para este criterio, se podrán aportar hasta dos (2) contratos distintos a los aportados en los requisitos habilitantes. Los contratos presentados deberán cumplir, en todos los casos, con los requisitos establecidos en este proceso para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Nota: El proponente deberá diligenciar el formato establecido para acreditar la experiencia adicional ponderable. La no presentación del formato debidamente diligenciado no impedirá la asignación de puntaje en este criterio, siempre y cuando el proponente haya incluido en su propuesta contratos, certificados u otros documentos relacionados con dicha experiencia.	47.5 puntos

NOTA 1: los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia específica adicional puntuable no podrán ser los mismos con los que se acredite la experiencia general habilitante. Los contratos y/o soportes con los que se acredite la experiencia específica puntuable, deberán estar inscritos en el RUP. Para los contratos terminados y/o liquidados, deben anexarse la respectiva certificación y/o acta de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción, indicando que son los contratos para acreditar la experiencia puntuable y en el RUP, dicha documentación será evaluada teniendo en cuenta lo establecido para la verificación de la experiencia habilitante.

4. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE PLURAL – NECESIDAD DE ARMONIZAR LAS REGLAS SOBRE EL APORTE DE EXPERIENCIA POR CADA INTEGRANTE

En las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego, la Entidad indicó que, tratándose de proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar experiencia relacionada con las condiciones definidas por la Entidad y cada uno deberá aportar como mínimo un (1) contrato para la acreditación de la experiencia del proponente plural.

Sin embargo, revisado el Pliego de Condiciones Definitivo, no se identifica incorporada de manera expresa dicha exigencia. Por el contrario, la Nota 11 del numeral correspondiente a la experiencia habilitante dispone que "El proponente podrá acreditar con un solo contrato la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo".

En consecuencia, se presenta una diferencia relevante entre la respuesta otorgada durante la etapa de proyecto y la regla incorporada en el Pliego Definitivo, cuya interpretación incide directamente en la estructuración de las ofertas presentadas por consorcios y uniones temporales.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar expresamente cuál es la regla definitiva aplicable, indicando:

• si en un proponente plural resulta obligatorio que cada uno de sus integrantes aporte como mínimo un (1) contrato de experiencia relacionada; o
• si la experiencia habilitante puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, sin que sea obligatorio el aporte de un contrato por cada miembro, siempre que la estructura plural, considerada en su conjunto, cumpla el cien por ciento (100%) de la experiencia requerida y las demás condiciones establecidas en el Pliego.

En cualquiera de los dos eventos, solicitamos armonizar el Pliego de Condiciones Definitivo y las respuestas publicadas, de manera que exista una única regla clara, objetiva y verificable antes de la presentación de las ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: SE ACLARA

En atención a la observación formulada respecto de la acreditación de la experiencia habilitante cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio o unión temporal, la Entidad ACLARA que la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes de la estructura plural, siempre que, de manera conjunta, se cumplan las condiciones y el porcentaje de experiencia exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, no será necesario que cada integrante acredite individualmente la totalidad de la experiencia requerida, ni que la experiencia se acredite de manera proporcional al porcentaje de participación dentro de la estructura plural, siempre que se cumpla la totalidad del requisito conforme a las reglas previstas en el Pliego.

La regla establecida por la Entidad consiste en que la experiencia habilitante acreditada por el proponente deberá alcanzar, en su conjunto, el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del

proceso, expresado en SMMLV, mediante contratos que satisfagan las condiciones de objeto, alcance, estado, cuantía, inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones.

Esta determinación corresponde al ejercicio de estructuración efectuado por la Entidad y responde a la finalidad propia de los requisitos habilitantes, esto es, establecer condiciones mínimas, objetivas, adecuadas y proporcionales que permitan verificar que el proponente cuenta con la idoneidad, conocimiento, experiencia y capacidad suficientes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, sin incorporar cargas adicionales que no resulten necesarias para garantizar dicha finalidad.

La experiencia exigida por la Entidad se encuentra directamente relacionada con la naturaleza, alcance y complejidad de la interventoría objeto del proceso y debe alcanzar, en todo caso, el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, razón por la cual el requisito establecido resulta suficiente para acreditar la capacidad técnica y experiencia mínima requerida para la adecuada ejecución contractual.

En el caso de los proponentes plurales, la conformación de consorcios y uniones temporales responde precisamente a la posibilidad de que dos o más personas integren y articulen sus capacidades jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia para presentar conjuntamente una oferta y asumir la ejecución del contrato. En consecuencia, la experiencia habilitante debe verificarse respecto del proponente plural considerado en su conjunto como oferente, sin perjuicio de que cada experiencia conserve la titularidad del integrante que efectivamente la adquirió y deba encontrarse debidamente acreditada a su nombre.

En ese sentido, la conformación de una estructura plural permite complementar las capacidades de sus integrantes, de manera que la experiencia requerida pueda ser acreditada por uno o varios de ellos, siempre que la experiencia válidamente aportada y considerada en conjunto satisfaga la totalidad del requisito habilitante y las demás condiciones establecidas por la Entidad.

Lo anterior guarda concordancia con la Nota 11 del numeral de experiencia, conforme a la cual:

“El proponente podrá acreditar con un solo contrato la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo”.

Para efectos del Pliego de Condiciones, la definición de proponente comprende tanto a las personas naturales y jurídicas como a los consorcios y uniones temporales que presentan oferta dentro del proceso. En consecuencia, la referida disposición confirma que la finalidad del requisito no consiste en imponer una distribución determinada de contratos o de experiencia entre los integrantes de una estructura plural, sino en garantizar que el proponente que concurre al proceso, individual o plural, acredite integralmente la experiencia mínima exigida.

Tratándose de un consorcio o unión temporal, el Pliego sí establece como condición que todos sus integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP, en los términos previstos en la Nota 4. Sin embargo, de dicha exigencia no se deriva que todos los integrantes deban aportar experiencia, ni que deban hacerlo proporcionalmente al porcentaje de participación que ostenten dentro de la estructura plural presentada para este proceso.

De igual manera, la regla prevista en la Nota 4 respecto de la ponderación de la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación tiene un alcance diferente. Dicha disposición opera cuando el contrato que se presenta como experiencia fue ejecutado anteriormente por el integrante como miembro de otro consorcio o unión temporal, evento en el cual únicamente será reconocido el valor correspondiente al porcentaje de participación con el que efectivamente adquirió dicha experiencia.

En consecuencia, debe diferenciarse entre el porcentaje histórico de participación con el cual fue adquirida una determinada experiencia contractual, que sí incide en el valor que puede ser reconocido, y el porcentaje de participación actual dentro del consorcio o unión temporal que presenta oferta en el presente proceso, respecto del cual el Pliego no estableció una obligación proporcional de acreditación de experiencia.

Esta interpretación no supone transferencia de experiencia entre los integrantes de una estructura plural. La experiencia conserva en todo momento su titularidad respecto de quien efectivamente la adquirió y será verificada frente a su respectivo RUP y los documentos soporte que correspondan. Lo que se permite, para determinar el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural, es considerar conjuntamente la experiencia válidamente acreditada por uno o varios de sus integrantes.

En este sentido, cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser aportada por uno o varios de sus miembros, siempre que: i) la experiencia corresponda efectivamente al integrante que la acredita; ii) se encuentre registrada en su RUP, cuando resulte exigible; iii) los contratos aportados satisfagan las condiciones técnicas, económicas y documentales previstas en el Pliego; y iv) la experiencia válida considerada en conjunto alcance el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

La Entidad considera que esta regla garantiza adecuadamente la idoneidad y capacidad del futuro contratista, sin que resulte necesario adicionar una exigencia consistente en que todos los integrantes acrediten individualmente experiencia o que cada uno deba hacerlo en proporción a su participación actual.

Una exigencia en ese sentido constituiría una condición adicional a las establecidas en el Pliego Definitivo y no resulta necesaria para alcanzar la finalidad del requisito habilitante, toda vez que la capacidad y experiencia mínima requerida se encuentra suficientemente garantizada mediante la obligación del proponente de acreditar el cien por ciento (100 %) de la experiencia exigida.

La aplicación de la regla establecida permite igualmente preservar los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, al posibilitar la participación de estructuras plurales cuyos integrantes complementen sus capacidades, recursos y experiencia, sin disminuir ni flexibilizar el estándar técnico definido por la Entidad.

Por el contrario, exigir que cada integrante de un consorcio o unión temporal reproduzca individualmente una porción determinada de la experiencia en función de su porcentaje de participación podría limitar injustificadamente la conformación de estructuras plurales y la concurrencia de interesados, sin que dicha exigencia represente una garantía adicional necesaria frente a la capacidad técnica que ya debe acreditar integralmente el proponente.

La Entidad precisa igualmente que las reglas especiales establecidas para criterios diferenciales, incentivos, factores de ponderación o condiciones particulares de participación deberán aplicarse conforme a sus disposiciones específicas y no deben confundirse con la regla general establecida para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente.

Respecto de la respuesta emitida durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego, la Entidad precisa que aquella correspondió a una etapa previa de estructuración del proceso. Como resultado del análisis integral adelantado antes de la apertura, la condición finalmente adoptada por la Entidad es la contenida en el Pliego de Condiciones Definitivo, documento en el cual no se incorporó una regla que obligue a cada integrante de un proponente plural a aportar un contrato de experiencia ni a acreditar experiencia proporcional a su porcentaje de participación.

En consecuencia, la presente respuesta no crea, modifica ni adiciona una condición del Pliego de Condiciones, sino que aclara el alcance de las disposiciones actualmente vigentes, con el propósito de garantizar una interpretación objetiva y uniforme para todos los interesados y para el Comité Evaluador. La propia observación identifica la diferencia entre la manifestación realizada durante la

etapa de proyecto y la regulación finalmente incorporada en el Pliego Definitivo, razón por la cual resulta procedente efectuar la presente precisión.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en el sentido de aclarar la regla aplicable, mantiene íntegramente las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y no considera necesaria la expedición de adenda respecto de este aspecto.

5. NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE – INCONSISTENCIA ENTRE CINCO (5), SEIS (6) Y SIETE (7) CONTRATOS

El Pliego de Condiciones Definitivo establece reglas sobre el número máximo de contratos que pueden aportarse para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, la Nota 12 dispone que, en caso de relacionarse un número superior de contratos, la Secretaría verificará únicamente "los cinco o seis o siete (según aplique) contratos de mayor valor"

Por otra parte, en las respuestas a observaciones al proyecto de pliego, al analizar la estructura del formato de experiencia, la Entidad precisó que se habilitarían hasta seis (6) contratos para el evento en que resultara aplicable el criterio diferencial correspondiente, sin que se evidencie con claridad el supuesto en el cual procedería la verificación de siete (7) contratos.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente:

• cuál es el número máximo de contratos que puede aportar un proponente sin condición diferencial;
• cuál es el número máximo de contratos que puede aportar un proponente al que le resulte aplicable una condición diferencial; y
• en qué supuesto específico procede aportar siete (7) contratos, precisando si la concurrencia dentro de un proponente plural de más de una condición diferencial permite acumular contratos adicionales.

En caso de que el máximo aplicable sea seis (6) contratos, solicitamos corregir la referencia a siete (7) contenida en la Nota 12, con el fin de armonizar el Pliego Definitivo con las respuestas emitidas por la Entidad y evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación.
Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las aclaraciones o modificaciones que resulten procedentes sean publicadas oportunamente en SECOP II, de manera que todos los interesados cuenten con reglas uniformes para la estructuración y presentación de sus ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: SE ACLARA

En atención a la observación formulada, la Entidad aclara que el número máximo de contratos para acreditar la experiencia habilitante corresponde a cinco (5) contratos como regla general y hasta seis (6) contratos cuando resulte aplicable el criterio diferencial establecido para MiPymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El numeral correspondiente a la experiencia habilitante establece expresamente que las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán aportar hasta seis (6) contratos para demostrar su experiencia dentro del presente proceso, siempre que acrediten la respectiva condición conforme a la normatividad y a los soportes exigidos. Para los proponentes plurales, el mismo numeral establece las condiciones bajo las cuales resulta aplicable el criterio diferencial.

En consecuencia, para los proponentes a quienes no les resulte aplicable alguno de los criterios diferenciales previstos para la acreditación de experiencia, la Entidad verificará hasta cinco (5) contratos. Cuando resulte aplicable el criterio diferencial, podrá acreditarse la experiencia mediante hasta seis (6) contratos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego.

Respecto de la referencia contenida en la Nota 12 a "los cinco o seis o siete (según aplique) contratos de mayor valor", la Entidad aclara que dicha expresión debe interpretarse de conformidad con las reglas específicas establecidas en el mismo numeral para la acreditación de la experiencia. En el presente proceso no se estableció un supuesto adicional que habilite la presentación de siete (7) contratos para el cumplimiento de la experiencia habilitante. La regla específica prevista en el pliego fija hasta seis (6) contratos para los proponentes a quienes resulte aplicable el criterio diferencial.

De igual manera, la concurrencia de más de una condición diferencial dentro de un mismo proponente, individual o plural, no genera la acumulación sucesiva del número de contratos permitidos para acreditar experiencia. La aplicación de una condición diferencial habilita el máximo establecido para dicho tratamiento, esto es, hasta seis (6) contratos, pero no adiciona un contrato por cada condición que eventualmente concurra en el proponente.

En el caso de proponentes plurales, la aplicación del criterio diferencial estará sujeta a las condiciones expresamente previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo. El numeral establece que los criterios diferenciales serán aplicables cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad correspondiente y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal. El cumplimiento concurrente de condiciones diferenciales por uno o varios integrantes no modifica el límite máximo de seis (6) contratos establecidos para acreditar la experiencia.

Por tanto, la Entidad aplicará para la verificación de la experiencia habilitante un máximo de cinco (5) contratos bajo la regla general y un máximo de seis (6) contratos cuando resulte procedente la aplicación del criterio diferencial. No existe dentro de las condiciones establecidas para el presente proceso un escenario que permita incrementar dicho límite a siete (7) contratos.

En consecuencia, la referencia a siete (7) contratos contenida en la Nota 12 no constituye un tercer escenario de acreditación de experiencia ni habilita a los proponentes para aportar un contrato adicional. La verificación se realizará conforme a los límites expresamente establecidos en el numeral de experiencia habilitante y a las condiciones diferenciales allí previstas.

En ese sentido y para mayor precisión se adenda el Numeral 4.2.1 del pliego de condiciones definitivo el cual quedar asi:

4.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través

del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en ***forma directa"*** *(Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

- *EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE*

Cada contrato debe encontrarse registrado en mínimo un código relacionado a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	***NOMBRE***
80101500	*Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
80101600	*Gerencia de proyectos*
84111600	*Servicios de Auditoría*
85151600	*Asuntos Nutricionales*
85151700	*Planeación y Ayuda Política de Alimentos*
93131600	*Planeación y Programas de Política de Alimentación y Nutrición*
85151500	*Tecnología de Alimentos*

La entidad considera que exigir para acreditar la experiencia abajo señalada, como máximo ***CINCO (5) contratos*** *registrados en el RUP, es un parámetro proporcional que garantiza que el aspirante a contratar con la administración cuenta con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y experticia para desarrollar el objeto del contractual, por haber ejecutado contratos similares tanto al objeto como al monto de la contratación.*

1. *La sumatoria del valor de las certificaciones de experiencia habilitante aportadas deben ser igual al* ***CIEN POR CIENTO (100%)*** *del presupuesto oficial del proceso. Equivalente en SMMLV. La Secretaría, verificará aritméticamente el cálculo del Valor ejecutado (incluido IVA) de cada uno de los Contratos en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y el Valor Total ejecutado (incluido IVA) de cada contrato (lo anterior con el propósito de verificar en valor la coincidencia de los contratos presentados con el relacionado en el RUP), sin embargo, para la acreditación del valor de cada contrato en SMMLV la entidad tomará el registrado en el RUP.*
2. *El proponente interesado en participar en este proceso deberá acreditar con la propuesta la EXPERIENCIA, en INTERVENTORÍA INTEGRAL A PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS Y/O ADMINISTRACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES Y/O AFINES.*
3. *Contratante: Entidades Públicas o Privadas.*
4. *Estado de los Contratos: Los contratos deben estar ejecutados y finalizados a la fecha del cierre del proceso de selección.*
5. *Para efectos de contabilizar los salarios mínimos de la experiencia requerida, en caso de acreditar contratos que contengan otras actividades, deberá verificarse y tenerse en cuenta única y exclusivamente el valor que corresponda a EXPERIENCIA, en INTERVENTORÍA INTEGRAL A PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS Y/O ADMINISTRACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES Y/O AFINES,*

por lo tanto, las certificaciones de experiencia que contemplen actividades o alcances diferentes a la INTERVENTORÍA INTEGRAL A PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS Y/O ADMINISTRACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN EN
PROGRAMAS SOCIALES Y/O AFINES, deben desglosarse los alcances y/o actividades ejecutadas.

6. *En virtud del Decreto 1860 de 2021 y del Decreto 287 de 2026, las empresas MiPymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán aportar hasta **seis (6) contratos** para demostrar su experiencia dentro del presente proceso, por lo cual, el proponente deberá aportar los pertinentes soportes de acuerdo con la normatividad vigente que permita establecer que cuenta con esta calidad. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Parámetros aplicables relacionados con la documentación presentada por el proponente para acreditar información complementaria o presentada por el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia

Para acreditar la información complementaria que no se encuentre en el RUP, por ser ésta adicional a la que allí debe constar, o en caso de ser el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

a. Las certificaciones presentadas para acreditar información complementaria de los contratos registrados en el RUP y por medio de los cuales el proponente demuestra la experiencia requerida en el pliego de condiciones, deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre de la entidad o empresa que certifica la experiencia*
- *Nombre e identificación del proponente o integrante del proponente*
- *Objeto u obligaciones o actividades en donde se evidencie la realización de los servicios INTERVENTORÍA INTEGRAL A PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS Y/O ADMINISTRACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN EN PROGRAMAS*
 SOCIALES Y/O AFINES, por lo tanto, las certificaciones de experiencia que contemplen actividades o alcances diferentes a las requeridas, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los servicios correspondientes a las actividades señaladas.
- *Tiempo de duración en años y meses con fecha de inicio y de terminación indicando el día, mes año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución*
- *Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.*
- *Adiciones y prorrogas en caso de que se hayan presentado.*
- *Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombiano.*
- *Firma y cargo del funcionario que expide la certificación*

***Nota 1:** MONEDA Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

- *Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.*
- *Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.*

- *Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.*
- *Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV): Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso: a) Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato. b) Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5). c) Si el proponente aporta certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así*
 - *Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.*
 - *Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.*

Nota 2: *La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Certificado Registro único de Proponentes (RUP), así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.*
Nota 3: *Cuando se encuentren contratos en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, la Entidad tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.*
Nota 4: *Si la propuesta se presenta por un Consorcio o Unión Temporal, será necesario que todos los integrantes estén inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio. En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la secretaria para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*
Nota 5*: No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.*
Nota 6*: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente, antes de la adjudicación del presente proceso de selección.*
Nota 7*: En caso de que la certificación no cuente con la información mínima antes mencionada, podrá allegar junto a la certificación el acta de liquidación, acta de terminación,*

acta de recibo a satisfacción y/o contrato, como soporte de esta, donde se pueda evidenciar los requisitos acá solicitados.

***Nota 8**: En el caso que la experiencia se pretenda acreditar mediante un subcontrato, para el caso de entidades públicas, se deberá allegar copia del contrato principal y la respectiva autorización para suscribir el mismo, en el caso de los subcontratos aportados con entidades privadas, como experiencia se deberá aportar copia del contrato principal y la respectiva factura.*

***Nota 9**: En caso de que los contratos, contengan otros códigos y/o servicios diferentes a los señalados en el presente numeral, para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los servicios correspondientes a las actividades señaladas anteriormente por lo tanto, para los contratos registrados en estas condiciones en el RUP, el proponente deberá allegar la **información complementaria** , en donde se determine el valor correspondiente a la experiencia acorde con el objeto del presente proceso.*

***Nota 10**: Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, si de ellos se extracta la información requerida*

***Nota 11**: El proponente podrá acreditar con un solo contrato la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo.*

***Nota 12:** En caso de relacionarse un número superior de contratos, la Secretaría, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, verificará la información solamente de los cinco o seis (según aplique) contratos de mayor valor.*

***Nota 13:** En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato de experiencia y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.*

***Nota 14:** En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el anexo de experiencia y las certificaciones del contrato aportadas por el proponente que complementen la información del RUP para acreditar la experiencia, prevalecerá el documento soporte.*

***Nota 15:** En caso de existir diferencias entre la información verificada por las Cámaras de Comercio en el RUP y aquella que se acredite en documentos adicionales diferentes al RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.*

***Nota 16:** El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP. Vencido este término, el proponente podrá seguir aportando la experiencia siempre que la misma se encuentre debidamente inscrita en el RUP al haberse cumplido con los términos de renovación de la información y que se conserve la calidad de socio, accionista o constituyente de la experiencia que se aporta.*

***Nota 17:** El alcance del término "programas sociales", se permite aclarar que, en el contexto específico del proceso contractual y de conformidad con el objeto de la interventoría, se entiende por programas sociales aquellos que están directa y funcionalmente relacionados con la garantía de derechos fundamentales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable.*

En este sentido, no es correcto extender el concepto de programas sociales de forma amplia y generalizada para efectos de acreditar experiencia en este proceso. Solo serán válidos aquellos proyectos sociales que tengan relación directa con el componente alimentario, su gestión, supervisión o interventoría, conforme a los fines del contrato.

c) *El proponente podrá adjuntar todos los documentos que sirvan de soporte o prueba de los requisitos exigidos en el presente documento, siempre y cuando corresponda a los contratos registrados en el RUP. (copia de contratos, actas de liquidación, certificaciones o documentos contractuales adicionales entre otros)*

c) *El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el presente documento, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la secretaria:*

- *Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.*

- *El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento experiencia requerida en el pliego de condiciones.*
- *Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.*
- *Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.*

La secretaria se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

*El proponente debe relacionar en el **FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** los contratos inscritos en el RUP – Registro único de Proponentes a tenerse en cuenta para la verificación del requisito habilitante de experiencia y aportar la documentación complementaria que no se encuentra contenida en el RUP, para acreditar el cumplimiento de las reglas previstas en este numeral. En caso de enunciar en el **FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** más de cinco o seis contratos (según aplique) requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, la secretaria verificará la información solamente de los cinco o seis (según aplique) contratos de mayor valor.*

*El **FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** deberá entregarse firmado por el proponente bien sea Persona Natural o por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.*

OBSERVACIÓN DE VCO SAS
11 de septiembre de 2026 - CO1.MSG.9950980

Cita textual:

"*Por medio de la presente, me permito realizar la siguiente observación, al criterio de ponderación: 6.3 OFERTA ADICIONAL PUNTUABLE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL – MÁXIMO 10 PUNTOS.*

En el pliego se menciona lo siguiente:

> El proponente **deberá diligenciar el FORMATO FORMACIÓN PROFESIONAL PUNTUABLE firmado por el representante** legal donde refleje de forma clara y especifica que OFERTA ADICIONAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CUMPLIRÁ, **marcando con una X el puntaje y los requisitos teniendo en cuenta el cuadro anterior referido.**

Al revisar los formatos adjuntos en la plataforma de SECOP, no se evidencia ningún formato

denominado FORMACION PROFESIONAL PUNTUABLE, por lo que se solicita a la entidad contratante, compartir el formato No 15, denominado FORMACION PROFESIONAL PUNTUABLE. ”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se acepta la observación

Se informa que validada la plataforma SECOP II, el formato se encuentra publicado en la carpeta ZIP, denominada 012-EstudiPrevioDefinitivoFORMATOS.ZIP, sin embargo para garantizar el acceso a los mismo se publicaran de manera independiente cada uno de los formatos del proceso.

OBSERVACIONES DE INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S.A.S.
11 de septiembre de 202 - CO1.MSG.9952269

Cita textual

1. *Entendemos que el posgrado en Gerencia Administrativa y Financiera Pública es válido para acreditar el requisito de formación académica a nivel de posgrado exigido para el Director General, toda vez que guarda relación directa con las áreas de administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos y gestión pública señaladas en el pliego de condiciones. Adicionalmente, de acuerdo con lo indicado por la Entidad en las respuestas a observaciones, página 53, serán admisibles los títulos de posgrado pertenecientes a áreas de conocimiento o campos de formación relacionados con administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos y gestión pública. En consecuencia, ¿es correcto nuestro entendimiento?*
2. *Entendemos que el posgrado en Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales es válido para acreditar el requisito de formación académica a nivel de posgrado exigido para el Director General, toda vez que guarda relación directa con las áreas de ciencia y tecnología de alimentos, seguridad alimentaria e inocuidad alimentaria señaladas en el pliego de condiciones. ¿es correcto nuestro entendimiento?*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a sus observaciones sobre la formación de posgrado exigida para el cargo de Director General en el numeral 4.2.3, literal a) del Pliego de Condiciones, la Entidad se permite pronunciarse así:

1. Posgrado en Gerencia Administrativa y Financiera Pública

Su entendimiento es correcto. Tal como lo señalan, en la respuesta a la Observación 12 formulada al proyecto de pliego, la Entidad precisó que:

"serán admisibles títulos de posgrado en áreas de conocimiento o campos de formación relacionados con administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos, gestión pública, derecho público, administrativo o contractual, logística, calidad y sistemas de gestión, ciencia y tecnología de alimentos, seguridad e inocuidad alimentaria, alimentación y nutrición."

Y precisó igualmente que "la pertinencia del título de posgrado se determinará atendiendo al área de conocimiento o campo de formación del programa [...], sin que resulte exigible la coincidencia literal de la denominación del título con las expresiones señaladas por la Entidad."

El posgrado en Gerencia Administrativa y Financiera Pública guarda relación directa con las áreas de administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos y gestión pública. En consecuencia, es válido para acreditar el requisito de formación exigido, siempre que el pregrado del profesional propuesto corresponda a alguna de las profesiones habilitadas en el literal a) del numeral 4.2.3.

2. Posgrado en Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales

Su entendimiento es correcto. Bajo el mismo criterio de pertinencia por área de conocimiento fijado en la respuesta a la Observación 12, el posgrado en Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales guarda relación directa con las áreas de ciencia y tecnología de alimentos y seguridad e inocuidad alimentaria admitidas en el numeral 4.2.3, literal a). En consecuencia, es válido para acreditar el requisito de formación exigido, bajo la misma condición señalada en el punto anterior.

La verificación definitiva de la idoneidad de cada título de posgrado se realizará por el Comité Evaluador con base en los soportes académicos (diploma, acta de grado o certificado) aportados con la propuesta, atendiendo al contenido curricular del programa y su relación material con las funciones del Director General.

En ese sentido se solicita adenda para el pliego de condiciones definitivo en el Numeral 4.2.3.y el Numeral 8 de las especificaciones técnicas, el cual quedara así:

4.2.3 REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL:

B) *FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES*

Dentro del contexto de las actividades a desarrollar y teniendo en cuenta la magnitud de las actividades de la interventoría, la Entidad requiere contar con un grupo de profesionales y recursos técnicos que garanticen el

cumplimiento de especificaciones y normas técnicas vigentes, actividades administrativas, legales, contables y financieras, establecidas en los pliegos de condiciones, velando porque éstos se realicen, de la manera que fueron planeados y se alcancen las metas previstas.

EQUIPO TÉCNICO HABILITANTE A PRESENTAR CON LA PROPUESTA

CANTIDAD	***CARGO***	***FORMACIÓN***	***EXPERIENCIA EXIGIDA***
1	*Director general*	*Profesional en Ingeniería de alimentos y/o Nutrición y Dietética y/o Administración de Empresas y postgrado con relación directa con las áreas de administración, gerencia, o en seguridad alimentaria o calidad o dirección logística o gerencia, administración y gerencia, gestión o gerencia de proyectos, gestión pública, , logística, calidad y sistemas de gestión, ciencia y tecnología de alimentos, seguridad e inocuidad alimentaria, alimentación y nutrición, o Gerencia Financiera, o Gerencia Administrativa, o Administración de Negocios, o Dirección y Administración de empresas, o Ingeniería de Procesos en Alimentos y Biomateriales* *Profesional en derecho con postgrado con relación directa con las áreas del derecho público o administrativo o derecho contractual/contratación, o derecho disciplinario.*	*experiencia profesional mínima de 5 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, de estos debe contar con experiencia específica relacionada mínima de 3 años en cargos de dirección en empresas relacionadas con el suministro de alimentación o director de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías o supervisión de proyectos del sector público o apoyo a la supervisión de contratos de alimentación o interventoría.*

1	*Subdirector*	*Profesional Ingeniería de Alimentos y/o Economía y/o Administración y/o Derecho y/o Ingeniería Industrial y/o Administración en Seguridad Alimentaria y/o Nutricional y/o Nutrición y Dietética, Con postgrado.*	*Experiencia profesional mínima de 4 años de los cuales 2 años sean específicos contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en ejecución de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías o supervisión de proyectos del sector público o apoyo a la supervisión de contratos de alimentación.*
1	*Coordinador Técnico y administrativo*	*Profesional en Ingeniería de alimentos o Química de alimentos o microbiología o Nutrición y Dietética o Ingeniería Industrial, o Ingeniería administrativa, o Ingeniería Industrial de Alimentos, o Administración en seguridad alimentaria y nutricional, o Ingeniería agroindustrial, con postgrado.*	*experiencia profesional mínima de 3 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada de 1 año en ejecución de programas sociales y/o de seguridad alimentaria nutricional; y/o interventorías o supervisión de programas de alimentación y/o servicios de alimentación.*
1	*Coordinador jurídico*	*Profesional en derecho con postgrado postgrado con relación directa con las áreas del derecho administrativo, derecho público, o contratación estatal, o Derecho Contractual, o contratación pública.*	*Experiencia específica mínima de tres (3) años en programas, proyectos y/o contratos relacionados con suministro de alimentos y/o servicios de alimentación y/o seguridad alimentaria y/o nutricional y/o programas sociales relacionados directamente con el componente alimentario, de los cuales mínimo dos (2) años deberán corresponder a experiencia relacionada con el cargo en actividades de auditoría y/o interventoría y/o seguimiento y/o supervisión y/o asesoría jurídica desarrolladas en los ámbitos anteriormente señalados.*
1	*Coordinador financiero*	*Profesional con título de pregrado perteneciente al área de conocimiento de ciencias económicas o administrativas, con posgrado."*	*Experiencia específica de 3 años en programas de alimentación, de los cuales debe contar con experiencia específica relacionada al cargo mínima de 2 años en auditorias, interventoría o supervisión en programas de alimentación.*

Nota: *los perfiles mencionados anteriormente se deben tener en cuenta para la presentación de la propuesta como requisito habilitante del proceso.*

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia para el equipo profesional requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales, durante la ejecución del contrato:

6. *Anexar la documentación y certificaciones correspondientes que acrediten la información presentada.*
7. *La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional como arquitectura e ingenierías; para las que no lo exijan se reconocerá a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2012).*
8. *Presentar certificación vigente del COPNIA para cada uno de los profesionales propuestos en que dicho Consejo Profesional sea competente, y/o del Consejo Profesional respectivo de acuerdo con los profesionales que presente el proponente.*
9. *Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido deberán presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente*
10. *Certificaciones de los contratos Vigentes y/o terminados, su respectiva certificación, que contenga, como mínimo, la siguiente información:*

- *Objeto del contrato u obligaciones*
- *Nombre del contratante del profesional.*
- *Cargo desempeñado por el profesional.*
- *Fechas de inicio y terminación de las actividades desempeñadas por el profesional bajo el cargo acreditado.*
- *Firma del personal competente La experiencia profesional obtenida en calidad de funcionario público o privado será válida, siempre y cuando, la entidad contratante certifique el cargo, el (los) proyecto (s) específico (s), el tiempo vinculado al (los) proyecto (s), el (los) Municipio (s) o Distrito, donde se ejecutó el proyecto o proyecto y las labores cumplidas en los mismos.*

Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos y/o actas de grado y/o certificados de obtención del título correspondiente.

***NOTA 1:** Para los títulos otorgados en el exterior se tendrá en cuenta lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA de Colombia Compra Eficiente para su verificación y evaluación - https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/adquisicion-bienes-y-servicios/circulares/circular-externa-unica-de-cce.aspx*

***NOTA 2:** Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano se tendrá en cuenta lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA de Colombia Compra Eficiente para su verificación y evaluación - https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/adquisicion-bienes-y-servicios/circulares/circular-externa-unica-de-cce.aspx*

***NOTA 3:** En caso de que la certificación no incluya la dirección y/o teléfono y/o fax y/o página web y/o correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de estas, el proponente deberá anexar esta información de manera conjunta con la propuesta.*

***NOTA 4:** En el evento de proponerse dentro del equipo de trabajo a profesionales extranjeros, con título(s) expedidos en el exterior, se exigirá la convalidación del (los) título(s) dentro del proceso de selección y la autorización para laborar en Colombia, expedida por la autoridad competente.*

***NOTA 5:** Las hojas de vida de cada uno de los profesionales del equipo técnico habilitante, con todos sus soportes que acrediten la idoneidad y experiencia exigida en este numeral, deberá ser presentada dentro de la propuesta, y serán objeto de verificación por parte de la entidad.*

***NOTA 6:** El alcance del término "programas sociales", se permite aclarar que, en el contexto específico del proceso contractual y de conformidad con el objeto de la interventoría, se entiende por programas sociales aquellos que están directa y funcionalmente relacionados con la garantía de derechos fundamentales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable.*

En este sentido, no es correcto extender el concepto de programas sociales de forma amplia y generalizada para efectos de acreditar experiencia en este proceso. Solo serán válidos aquellos proyectos sociales que tengan relación directa con el componente alimentario, su gestión, supervisión o interventoría, conforme a los fines del contrato.

***NOTA 7:** Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación o demás documentos contractuales donde pueda corroborarse la información requerida.*

***NOTA 8:** Para efectos de la contabilización de tiempo de experiencia no se aceptarán certificaciones de actividades realizadas en tiempos simultáneos con diferentes empleadores (traslapo de tiempos). Para efectos de la verificación, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

NOTA 9: *La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.*

NOTA 10: *En el evento en que algún profesional o personal deba cambiarse durante la ejecución del contrato, el contratista garantizará que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.*

NOTA 11: *Los contratos incluidos para la experiencia habilitante no se tendrán en cuenta en ningún caso para la calificación del factor de experiencia adicional calificable de los profesionales del equipo de trabajo habilitante. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del espacio correspondiente en el formato para que el proponente sea claro indicando con cuáles de las certificaciones o contratos presentados pretende validar cada una de las experiencias de los profesionales ofertados.*

NOTA 12: *Las certificaciones de experiencia de los profesionales que hayan sido contratados por los proponentes o por los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en el presente proceso, en contratos de interventoría celebrados con particulares o con entidades estatales, deberán ser expedidas por el respectivo empleador y estar acompañadas de documentación que permita verificar de manera objetiva la vinculación y participación efectiva del profesional en el contrato cuya experiencia se pretende acreditar; para tal efecto, además de la certificación expedida por el empleador, podrá aportarse el contrato suscrito con el profesional y/o documentos contractuales, actas, informes, comunicaciones, aprobaciones o aceptaciones de perfil, documentos de vinculación al proyecto, soportes de ejecución u otros documentos idóneos que permitan verificar el cargo y/o funciones desempeñadas, el periodo efectivo de participación y su vinculación con el contrato correspondiente, debiendo en todo caso la documentación aportada permitir verificar de manera suficiente, objetiva y trazable el cumplimiento de las condiciones de experiencia exigidas para el respectivo perfil.*

NOTA 13: *Cuando la certificación laboral y/o contractual aportada para acreditar la experiencia del equipo de trabajo no especifique el día exacto de inicio y/o de terminación del período laborado, sino únicamente el mes y el año correspondiente, se tomará como fecha de inicio el último día calendario del mes indicado, y como fecha de terminación el primer día calendario del mes indicado, según corresponda.*

NOTA 14. *Cuando la certificación aportada dé cuenta de un vínculo laboral y/o contractual que se encontraba vigente a la fecha de su expedición, se tomará como fecha de terminación, para efectos del cómputo de la experiencia, la fecha de expedición de la certificación.*

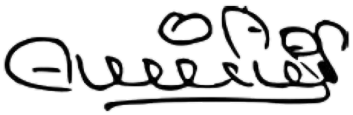
De la misma forma, el proponente deberá anexar los soportes con los que pretende demostrar la experiencia habilitante y la experiencia calificable que quiera hacer valer para el o los profesionales que presente para aspirar a la calificación del criterio de calificación de experiencia adicional del equipo de trabajo.

Los soportes de la experiencia habilitante y los de la experiencia calificable los deberá presentar de manera separada. En el evento en que el proponente no discrimina la información y los soportes con los cuales pretende acreditar los criterios de puntuación, la entidad únicamente tendrá en información presentada para la verificación del requisito de experiencia mínima habilitante y asignará a este sub-factor un puntaje de cero (0) puntos.

La propuesta se declarará ***NO CUMPLE*** *cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el* ***FORMATO EQUIPO TECNICO_ HABILITANTE,*** *en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante o ponderable, todos los proponentes deberán diligenciar dicho formato.*

Los interesados deberán de acreditar el cumplimiento del personal solicitado en el presente proceso y especificado de manera detallada en el anexo técnico (Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas de Interventoría), mediante documento debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y deberá de diligenciar y ***FORMATO EQUIPO TECNICO_ HABILITANTE****, donde manifieste que en caso de resultar seleccionado en el proceso se compromete a vincular al personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato correspondiente y durante el plazo allí establecido.*

Atentamente,



CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ
DIRECTORA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Proyectó aspectos técnicos: Fredy Yesid Rodríguez – Contratista 
Proyectó aspectos jurídicos: Andrés Felipe Velásquez – Contratista 

Aprobó: Juan David Vargas Silva – Contratista 